

Nombre del buque	Diagnóstico	Destino
Fragata «Anacan» . .	Absceso.	Hospital Inglés
Vapor «Anglo Chilian»	Fimosis	» »
Fragata «Anacan» . .	Herida	» »
Barca «Largo Bay». .	Chancro.	» »
F'ta. «Leicester Castle»	Otitis	» »
Vapor «Japton». . . .	Faringitis	» »
Barca «Earls Court» .	Apendicitis.	» »
» » » . .	Forúnculo	» »
Vapor «Flamenco» . .	Fibre tifoidea	» »

Servicio de Prácticos

Se ha concedido permiso para embarcar nueve prácticos y desembarcar cuarenta y tres, en buques que llegaron para esa sola operación.

Servicio de Guardas Sanitarios

Los Guardas Sanitarios han efectuado trece desinfecciones á bordo, y además, han practicado operaciones de embarcar y desembarcar prácticos, remolques, etc.

Vacunaciones

En los vapores de ultramar se han practicado 707 vacunaciones y 178 revacunaciones, de acuerdo con la ordenanza en vigencia y Reglamento de Sanidad Marítima.

Resolución relativa á la construcción del Hotel y Casino del Parque Urbano

Ministerio del Interior.

Montevideo, octubre 30 de 1908.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

Transcribo á usted para su conocimiento y demás efectos la siguiente resolución dictada por el Poder Ejecutivo:—«Ministerio del Inte-

rior.—Montevideo, octubre 19 de 1903.— Vistos: el expediente de construcción del Hotel y Casino del Parque Urbano, venido á consideración del Poder Ejecutivo con motivo de la intervención del Consejo Nacional de Higiene;

«Resultando: 1.º Que esa Corporación mantiene sus observaciones al proyecto por cuanto él no determina, á su juicio, en términos suficientes las condiciones de aireación, calefacción y colocación de asientos en la sala destinada á espectáculos; y 2.º Que la empresa propietaria ha declarado que la aireación se hará por las ventanas del techo y aberturas sobre las fachadas; que no ha proyectado la calefacción porque no la cree necesaria y no existe disposición legal que obligue á establecerla,—y que en cuanto á los asientos se ajustará á la ordenanza de espectáculos públicos que contiene prescripciones al respecto; Considerando: 1.º Que la observación respecto de la ventilación ha sido atendida por el interesado y ha podido, por tanto, apreciarse la suficiencia del medio indicado, en vista de los planos.....; 2.º Que es exacto que no existe disposición legal respecto de la calefacción en las salas de espectáculos y la exigencia no resulta tampoco razonable tratándose de un local situado en una playa y dedicado notoriamente á funcionar en la estación de verano; 3.º Que la capacidad de las salas de espectáculos y la distribución de los asientos se halla sujeta á las prescripciones que determina el Departamento Nacional de Ingenieros (artículo 5.º de los agregados á la ordenanza vigente); 4.º Que existe interés, no sólo de la empresa concesionaria, sino también del Estado y del Municipio, en que la construcción proyectada se lleve á cabo rápidamente, siempre que no existan inconvenientes técnicos ó legales bastantes; El Poder Ejecutivo, RESUELVE: 1.º Que la Junta E. Administrativa de la Capital puede autorizar la construcción proyectada del Hotel y Casino del Parque Urbano, no obstante las observaciones referidas y siempre que á su juicio no existan fundamentos para demorar la aprobación, y reservándose, de acuerdo con la facultad del artículo 30 de la Ordenanza de espectáculos públicos, imponer las obligaciones que correspondan sobre seguridad, higiene y comodidad, antes de habilitar el local para espectáculos, ó inmediatamente que compruebe la necesidad. 2.º Que se comuniquen, inserten, publiquen y vuelvan los antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.— WILLIMAN.

—B. FERNÁNDEZ Y MEDINA».

Saludo á usted atentamente.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.
